

# POLÍTICA DE OPERACIONES VINCULADAS

(Adoptada por el Consejo de Administración el   
de 2022)

## STRATEGIC MINERALS EUROPE CORP. (la “Compañía”)

---

El Consejo de Administración de la Compañía (el “Consejo”), actuando por recomendación de sus consejeros y del Comité de Compensación, Medio Ambiente, Social, Gobernanza y Nombramientos (el “Comité”) ha adoptado esta Política de Operaciones vinculadas (la “Política”) con el fin de regular y definir la conducta de las “Partes vinculadas” (tal y como se definen en el presente documento) de la Compañía a título individual en relación con las operaciones vinculadas (tal y como se definen en el presente documento). Nada de lo dispuesto en esta Política regulará y definirá la conducta de las personas vinculadas con respecto a transacciones que no impliquen una operación vinculada.

### I. DEFINICIONES

“**Parte vinculada**”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Instrumento Multilateral 61-101, Protección de los tenedores de valores minoritarios en transacciones especiales (“MI 61-101”) y que se describe en su totalidad en el Apéndice A adjunto al presente documento.

“**Operación vinculada**”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la norma MI 61-101 y que se describe en su totalidad en el Apéndice A adjunto al presente documento.

### II. PROPÓSITO

La Política tiene por objeto garantizar la adecuada aprobación y notificación de las transacciones entre la Compañía y cualquiera de sus consejeros, candidatos a consejero, directores ejecutivos o accionistas de peso o determinadas entidades o personas relacionadas con ellos. Tales transacciones sólo serán apropiadas si redundan en el mejor interés de la Compañía y de sus accionistas. Cada año, la Compañía está obligada a publicar una serie de documentos sobre ciertas transacciones entre la Compañía y las partes vinculadas, así como sus políticas relativas a las transacciones con las mismas. Además, el Comité y el Consejo revisan cualquier operación vinculada que involucre a consejeros que no son miembros del personal, como parte de la evaluación anual de su independencia.

Esta política se suma a las disposiciones que abordan los conflictos de intereses en el Código de Conducta y Ética Empresarial de la Compañía.

### III. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES OPERACIONES VINCULADAS

Cada consejero, candidato a consejero, y ejecutivo es responsable de notificar por escrito al Director Jurídico cualquier posible operación vinculada que le implique a él o a un miembro de su familia inmediata, incluyendo cualquier información adicional sobre la transacción que el director jurídico pueda solicitar en la medida de lo razonable. El director jurídico, en consulta con la dirección y con un asesor externo, según proceda, determinará si la transacción constituye, de hecho, una operación vinculada que requiere el cumplimiento de esta política.

Además, cada consejero, candidato a consejero y ejecutivo está obligado a informar al director jurídico sobre su participación en cualquier operación vinculada en curso, pasada o propuesta, a efectos de su divulgación continua.

La Compañía hace hincapié en recibir esta notificación de cualquier posible operación vinculada con suficiente antelación para que el director jurídico tenga tiempo suficiente para obtener y revisar la información sobre la transacción propuesta y remitirla a la autoridad competente para su aprobación. La ratificación de una operación vinculada después de su inicio o incluso de su finalización puede ser oportuna en algunas circunstancias.

#### **IV. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

Las operaciones vinculadas se remitirán al Consejo para su examen y aprobación o ratificación. Cualquier miembro del Consejo que tenga un potencial interés en cualquier operación vinculada se recusará y se abstendrá de votar sobre la aprobación o ratificación de la operación vinculada. No obstante, dicho miembro del Consejo podrá participar en la totalidad o en parte de las deliberaciones del Consejo sobre la operación vinculada si así lo solicita el Presidente del Consejo, con el fin de proporcionar al Consejo toda la información material relativa a dicha transacción.

Para revisar una operación vinculada, el Consejo recibirá toda la información relevante sobre dicha transacción, incluyendo los términos de la transacción, el propósito comercial de la misma, los beneficios para la Compañía y para la parte relacionada, y cualquier otro asunto relevante. Para determinar si aprueba, ratifica, desaprueba o rechaza una operación vinculada, el Consejo considerará los siguientes factores, entre otros, en la medida en que sean relevantes para la operación vinculada:

- Si los términos de la Operación vinculada son ecuanimes para la Compañía y se aplicarían del mismo modo si la otra parte de la transacción no fuera una parte vinculada;
- Si existen razones empresariales de peso para que la Compañía realice la operación vinculada así como la naturaleza de transacciones alternativas, en caso de existir;
- Si la operación vinculada podría afectar a la independencia de un consejero o candidato a consejero que de otro modo sería independiente;
- Los resultados de una posible valoración;
- La revisión de la metodología de valoración utilizada y los enfoques alternativos para la valoración de la Operación vinculada;
- El alcance del interés de la parte vinculada en dicha operación;
- Si se notificó la Operación vinculada antes de su inicio a la Compañía y, en caso contrario, por qué no se solicitó la aprobación previa y si su posterior ratificación sería perjudicial para la Compañía;
- Si la transacción propuesta incluye cualquier potencial riesgo para la reputación como resultado de la transacción propuesta o en relación con la misma;
- Si la operación vinculada presentará un conflicto de intereses indebido para cualquier consejero, candidato a consejero o director ejecutivo de la Compañía, teniendo en cuenta la magnitud de la transacción, la posición financiera global del consejero, candidato a consejero, director ejecutivo u otra parte relacionada, la naturaleza directa o indirecta del interés del consejero, candidato, director ejecutivo u otra parte relacionada en la transacción y la naturaleza de cualquier relación propuesta, y cualquier otro factor que el Consejo considere relevante; y

- Cualquier otra información relevante sobre la operación vinculada.

El Consejo puede, a su entera discreción, imponer las condiciones que considere apropiadas a la Compañía o a la Parte Relacionada en relación con la aprobación de dicha transacción.

En cualquier caso en que el Consejo decida no ratificar una operación vinculada que haya sido iniciada sin aprobación, el Consejo podrá ordenar acciones adicionales incluyendo, pero no limitándose a, la interrupción o rescisión inmediata de la transacción, o la modificación de la misma para hacerla aceptable para su ratificación. En relación con cualquier revisión de una operación vinculada, el Consejo tiene autoridad para modificar o renunciar a cualquiera de los requisitos de procedimiento de esta política.

Si un miembro del Comité Ejecutivo de la Compañía (un **“Ejecutivo Autorizado”**) determina que la aprobación temprana de dicha transacción no es factible dadas las circunstancias, el Consejo revisará, después de conocer en detalle los intereses de la parte vinculada en la operación y, a su discreción, podrá ratificar dicha operación en la siguiente reunión del Consejo o en su siguiente reunión después de la fecha en que tal operación vinculada en conocimiento del ejecutivo autorizado.

Un ejecutivo autorizado podrá presentar cualquier operación de este tipo que surja en el intervalo de tiempo entre las reuniones del Consejo y el Comité Ejecutivo, que revisará y podrá aprobar dicha transacción, sujeta a la ratificación por parte del Consejo en la siguiente reunión del mismo tras ser debidamente informado de los intereses de la parte vinculada.

## **V. TRANSACCIONES NO CONSIDERADAS COMO OPERACIONES VINCULADAS**

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán operaciones vinculadas las siguientes:

- Cualquier transacción que implique la provisión de una compensación a un consejero o director ejecutivo en relación con sus deberes para con la Compañía o sus subsidiarias o afiliadas, incluyendo el reembolso razonable de los gastos de negocio y de viaje en los que se incurra en el curso ordinario de la actividad empresarial.
- El reembolso y el adelanto de los gastos efectuados en virtud de los documentos constitutivos de la Compañía, si procede.
- Cualquier transacción en la que el interés de la parte relacionada surja únicamente de la propiedad de valores emitidos por la Compañía y todos los titulares de dichos valores reciban los mismos beneficios a prorrata que la parte relacionada.

## **VI. DIVULGACIÓN**

Todas las operaciones vinculadas deben ser declaradas en los registros correspondientes de la Compañía, según lo exigido por la *Ley de Valores de Ontario* (la **“Ley”**), el *Manual de cotización* de Neo Exchange, MI 61-101 o cualquier otra norma reguladora de valores aplicable (las **“Leyes de Valores”**). Además, todas las operaciones vinculadas se comunicarán al Comité de Auditoría del Consejo y cualquier operación vinculada de envergadura se comunicará al pleno del Consejo, de acuerdo con los términos de esta Política y las leyes de valores aplicables.

## VII. CONFLICTOS DE INTERESES

El Consejo reconoce que, en algunos casos, la dirección de la Compañía puede tratar de realizar transacciones con personas (según la definición de la Ley) que pueden ser consejeros y/o ejecutivos de la Compañía o tener consejeros y/o ejecutivos en común (“**Consejeros conflictuados**”) con la Compañía (“**Transacciones en conflicto**”).

Las Transacciones en Conflicto se aprobarán de acuerdo con la *Ley de Sociedades Anónimas de Ontario* (la “**OBCA**”) de la siguiente manera:

- (a) toda Transacción en Conflicto se pondrá en conocimiento del Consejo;
- (b) cualquier Consejero Conflictuado deberá declarar dicho conflicto de intereses y abstenerse de votar sobre la aprobación de la Transacción en Conflicto;
- (c) los demás miembros del Consejo que no sean consejeros conflictuados (“**Consejeros no conflictuados**”) tendrán derecho a reunirse a puerta cerrada para debatir la transacción en conflicto propuesta;
- (d) los consejeros independientes del Consejo tendrán derecho a reunirse a puerta cerrada para discutir la Transacción en Conflicto propuesta; y
- (e) los Consejeros no conflictuados votarán *a puerta cerrada* para aprobar la transacción en conflicto.

Los Consejeros no conflictuados podrán determinar, a su entera discreción, la aplicación de cualquier otra medida de gobierno corporativo necesaria para garantizar que la Transacción en Conflicto, en caso de ser aprobada, se lleve a cabo de manera que cumpla con la OBCA y las leyes de valores aplicables.

## VIII. INFORMES ANUALES

Anualmente, los consejeros y ejecutivos deberán cumplimentar una declaración de intereses que detalle:

- (a) todas las entidades u organizaciones en las que dicho consejero o ejecutivo tenga un interés significativo. Para mayor certeza, los consejeros y los ejecutivos deberán incluir lo siguiente (i) entidades de las que dicha persona es consejero o ejecutivo; (ii) entidades en las que dicha persona tenga una inversión financiera significativa (es decir, el 10% o más); o (iii) entidades en las que un miembro de su familia inmediata pueda tener alguno de los intereses mencionados en (i) o (ii);
- (b) cualquier contrato o trato comercial entre la entidad en cuestión (o cualquier miembro del grupo de empresas) y las entidades u organizaciones mencionadas en (a); y
- (c) el compromiso de notificar sin demora a un Ejecutivo Autorizado y al Director Jurídico cualquier cambio en lo anterior, así como cualquier interés que el consejero/ejecutivo o cualquier miembro de su familia inmediata pueda tener en cualquier propuesta de contrato o transacción importante con la entidad en cuestión.

## IX. ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS

El Consejo podrá contratar a asesores jurídicos y financieros externos para evaluar cualquier operación vinculada o transacciones en conflicto antes de proceder a su aprobación.

## X. ADMINISTRACIÓN DE ESTA POLÍTICA

Sólo el Consejo puede revisar o modificar esta Política.

Si tiene alguna pregunta o duda sobre la idoneidad de su actuación en cualquier momento, por favor consulte con el Asesor General de la Compañía antes emprender dicha actuación.

## **XI. VIGENCIA DE ESTA POLÍTICA**

Esta Política fue aprobada por el Consejo el [●] de 2022.

## APÉNDICE A

La “**parte vinculada**” de una entidad hace referencia a una persona, que no sea únicamente un prestador de buena fe, que, en el momento pertinente y tras una investigación razonable, sea reconocida por la entidad o por un consejero o alto ejecutivo de la misma como

- (a) una persona que tiene control efectivo sobre la entidad,
- (b) la persona sobre la cual la persona definida por el apartado (a) tenga el control efectivo,
- (c) una persona sobre la cual la entidad tenga el control efectivo y se considere persona de control,
- (d) una persona que tenga
  - (i) la titularidad real, el control o la dirección, directa o indirectamente
  - (ii) una combinación de titularidad real y control o dirección, directa o indirectamente, valores de la entidad que tengan más del 10% de los derechos de voto correspondientes a todos los valores con derecho a voto en circulación de la entidad,
- (e) un consejero o ejecutivo de
  - (i) la entidad, o
  - (ii) una persona descrita en cualquier otro apartado de esta definición,
- (f) una persona que gestione o dirija, en cualquier grado sustancial, las actividades u operaciones de la entidad en virtud de un acuerdo, convenio o entendimiento entre la persona y la entidad, incluido el socio general de una entidad que sea una sociedad limitada, pero excluyendo a una persona que actúe en virtud de la legislación sobre quiebra o insolvencia,
- (g) una persona de la que las personas descritas en cualquier párrafo de esta definición posean, en conjunto, más del 50 por ciento de los títulos de cualquier clase de valores de renta variable en circulación, o
- (h) una entidad afiliada a cualquier persona descrita en cualquier otro párrafo de esta definición.

Una “operación vinculada” es, para un emisor, una operación entre el emisor y una persona que es parte vinculada al emisor en el momento en que se acuerda la operación, haya o no también otras partes en la misma, como consecuencia de la cual, ya sea a través de la propia operación o junto con operaciones vinculadas, el emisor directa o indirectamente

- (a) compra o adquiere un activo de la parte vinculada a título oneroso,
- (b) compra o adquiere, como actor conjunto con la parte vinculada, un activo de un tercero si la proporción del activo adquirido por el emisor es inferior a la proporción de la contraprestación pagada por el emisor,
- (c) vende, transfiere o dispone de un activo a la parte vinculada,

- (d) vende, transfiere o enajena, como actor conjunto con la parte vinculada, un activo a un tercero si la proporción de la contraprestación recibida por el emisor es inferior a la proporción del activo vendido, transferido o enajenado por el emisor,
- (e) alquila una propiedad a la parte vinculada o viceversa,
- (f) adquiere la parte vinculada, o se combina con ella, mediante una amalgama, un acuerdo o de otro modo, ya sea solo o con actores comunes,
- (g) emite un valor para la parte vinculada o suscribe un valor de la parte vinculada,
- (h) modifica las condiciones de un valor del emisor si el valor es propiedad efectiva de la parte vinculada, o es un valor sobre el que se ejerce control o dirección, o acepta la modificación de las condiciones de un valor de la parte vinculada si el valor es propiedad efectiva del emisor o es un valor sobre el que el emisor ejerce control o dirección,
- (i) asume o queda sujeto a una responsabilidad de la parte vinculada,
- (j) toma dinero prestado de la parte vinculada o le presta dinero, o suscribe una línea de crédito con la parte vinculada,
- (k) libera, cancela o perdona una deuda o un pasivo de la parte vinculada,
- (l) modifica sustancialmente las condiciones de una deuda o un pasivo pendiente con la parte vinculada, o las condiciones de una línea de crédito pendiente con la parte vinculada, o
- (m) proporciona una garantía o aval para una deuda o un pasivo de la parte vinculada, o modifica sustancialmente las condiciones de los mismos.